



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013103006-2010-00337-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del oficio No. 00222 del 16 de diciembre de 2020, visto a folios precedentes, proveniente del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, mediante el cual comunica que se levantó la medida de embargo de la cuota parte que el allí demandado JAIRO JAVIER VELANDIA CRISTIAN persigue en la presente ejecución, decretada dentro de proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho tramitado en esa unidad judicial bajo el radicado No. 54001-3110-001-2019-00383-00, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013103006-2011-00036-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del acreedor remanente, allegó avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela, sin aportar el avalúo catastral del mismo, esta operadora judicial dispone previo a dar trámite al avalúo allegado por dicha parte, oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-108469**, de propiedad de **EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN**, identificado con C. C. No. **13.458.400**. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4, del artículo 444 del C. G. del P. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 Corte Suprema de Justicia Cáncer Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013103006-2012-00157-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de los oficio Nos. 107202448-2671 y 107202448-6121 y sus anexos, vistos a folios precedentes, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN , mediante los cuales comunica que se levantó la medida de embargo sobre bienes inmuebles de propiedad de la contribuyente LUZ MARY MANDON GONZALEZ decretada dentro de proceso de cobro coactivo allí tramitado, dejándolos a disposición del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013103 006 2013 00081 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio precedente, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, esta funcionaria judicial, considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara, que el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado, toda vez que el último que obra en el expediente data del 13 de julio de 2018.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se dispone tener como apoderado judicial del demandado **GABRIEL RIOS GRANADOS**, al **DR. LUIS ALFONSO GOMEZ CORONADO**, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540013103 006 2013 00139 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el Oficio No. 2020-00333 del 10 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, a través del cual comunica que dentro del procesos ejecutivo allí tramitado bajo el radicado No. 54001-3153-003-2020-00039-00, se decretó el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado, esta operadora judicial no accede a ello, toda vez que mediante auto del 11 de septiembre de 2015, se tomó nota de la medida decretada por ese mismo Juzgado, para el proceso ejecutivo singular que adelanta allí AUTO STOK S.A. contra el aquí demandado LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO, radicado al No. 54-673-40-89-001-2014-00013-00. Librese la comunicación correspondiente.

Por otra parte, Teniendo en cuenta el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-265018**, allegado por la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, procede a avaluar el inmueble aquí perseguido, así:

Avalúo catastral del predio.....	\$115.518.000
Incremento del 50%.....	\$57.759.000
TOTAL AVALÚO.....	\$173.277.000

De conformidad con la norma en cita, córrase traslado del avalúo citado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--



PROCESO DIVISORIO
REFERENCIA 540013103006-2013-00282-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AGREGAR al expediente lo informado por el señor **JUAN EDUARDO MARQUEZ**, obrante a folios precedentes, en su condición de secuestre designado para la custodia y administración del bien objeto de medida cautelar en el proceso, obrante a folios 1717 a 1719 de este cuaderno, para que haga parte del mismo, así mismo, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
REFERENCIA 540013103 005 2014 00017 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido interpuesto dentro de la oportunidad legal y en debida forma, se dispone **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, la apelación formulada por la demandante a través de su apoderado judicial, contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 323 del C. G. del P.

Por secretaría remítase el expediente al superior, indicándose indicando que sube por segunda vez a esa superioridad, habiendo en conocido en anterior oportunidad la Honorable Magistrada DRA. CONSTANZA FORERO DE RAAD. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS REAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013103 006 2014 00076 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios precedentes, efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por ser procedente esta funcionaria accede a ello, y dispone que por secretaria se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirva informar el estado actual del embargo de remanente decretado en la presente ejecución mediante auto del 15 de septiembre de 2014, respecto del proceso ejecutivo allí tramitado bajo el radicado No. **2014-00075-00**, seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra la aquí demandada **EDITH TERESA GUILLEN SALAZAR**. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Harta de Sotomayor
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013153 001 2015 00105 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios precedentes, efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por ser procedente esta funcionaria accede a ello, y dispone que por secretaria se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirva informar el estado actual del embargo de remanente decretado en la presente ejecución respecto del proceso ejecutivo allí tramitado bajo el radicado No. **2015-00782-00**, seguido por MYRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO contra el aquí demandado **LUIS ALFONSO ZAMBRANO CASTELLANOS**, y comunicado mediante oficio No. 6982 del 25 de septiembre de 2017. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Juzgado Sexto Civil del Circuito


JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021

SECRETARIA

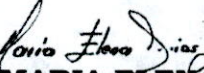
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2015 00359 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No.02518 del 17 de noviembre de 2020, allego la liquidación de costas debidamente aprobada dentro del proceso ejecutivo allí tramitado por ANA MARIA RAMIREZ AMADO contra el aquí demandado JUAN DE LA CRUZ JAIMES RAMON, bajo el radicado No. 2018-00164, esta operadora judicial considera que se debe requerir nuevamente al referido juzgado, toda vez que lo que se le solicitó fue que allegara con destino a la presente ejecución la liquidación del crédito que se encuentra en firme dentro del referido proceso, y lo remitido fue la liquidación de costas. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

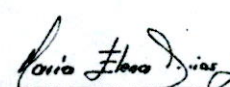
PROCESO VERBAL - EJECUCION
REFERENCIA 540013153 006 2016 00118 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C. G. del P., se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540013103 006 2016 00175 00

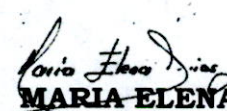
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio precedente, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, esta funcionaria judicial, considerará que sería procedente acceder a ello, si no se observara, que el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado, toda vez que el último que obra en el expediente data del 31 de octubre de 2018.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el rematante **MIGUEL ANGEL BECERRA CASTELLANO**, relativo a que se corrija el oficio librado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, para registrar la adjudicación efectuada a su favor, para acceder a ello se hace necesario que se aporte documento que acredite la imposibilidad de inscripción del mencionado oficio o en su defecto se haga la devolución de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013153 006 2016 00302 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio precedente, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, esta funcionaria judicial considera que previo a proceder en tal sentido, es pertinente que se presente la liquidación del crédito, en aras de garantizar la igualdad e intereses patrimoniales de las partes estableciéndose plenamente el saldo del crédito aquí ejecutado al momento de efectuarse la respectiva almoneda y evitar futuras nulidades, toda vez que no obra en el expediente liquidación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--



PROCESO VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
REFERENCIA 540013153 006 2016 00436 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el numeral QUINTO de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2020, proferida por la Sala Civil Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, se ordenó condenar en costas de primera instancia a la parte demandante, sin que se hubiesen fijado las agencias en derecho por este despacho judicial, esta funcionaria judicial dispone fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a costa de la demandante, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)**, acorde a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO 2021  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2017 000114 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la nota informativa allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, obrantes a folios precedentes, relativa a la inscripción de un embargo por jurisdicción coactiva ordenado por la Secretaria de Transito Departamental de Norte de Santander sobre el inmueble objeto de garantía real, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA

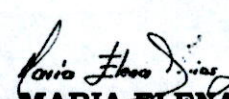
PROCESO VERBAL - SERVIDUMBRE
REFERENCIA 540013153 006 2017 00327 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACEPTASE la renuncia presentada por el **DR. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA**, respecto del poder otorgado para representar a la parte demandante, por darse los requisitos señalados en el artículo 76 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO VERBAL - SERVIDUMBRE
REFERENCIA 540013153 006 2017 00339 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACEPTASE la renuncia presentada por el **DR. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA**, respecto del poder otorgado para representar a la parte demandante, por darse los requisitos señalados en el artículo 76 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540013153 006 2018 00088 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios precedentes, realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, referente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, esta funcionaria judicial considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara que no se encuentra actualizada la liquidación del crédito, en tanto que la aportada por la parte ejecutante fue aprobada mediante auto del 09 de octubre de 2019¹; en tal virtud considera que previo a proceder en tal sentido, es pertinente que se actualice la liquidación del crédito, en aras de garantizar la igualdad e intereses patrimoniales de las partes estableciéndose plenamente el saldo del crédito aquí ejecutado al momento de efectuarse la respectiva almoneda y evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA

¹ Fl. 184



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006-2018-00229-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la sustitución que del poder hace el doctor **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO** como apoderado de la parte demandada, a la **DRA. MARLYN LORENA RIVERA PAREDES**, el despacho la acepta y en consecuencia, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P. reconoce personería para actuar a la mencionada abogada como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y facultades del poder citado anteriormente y obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE
REFERENCIA 540013153 006 2018 00241 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, se designó al doctor **JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA** como curador ad litem de la demandada **ELVIRA GARCIA LAGUADO**, y que el mismo mediante memorial allegado a través del correo institucional del juzgado, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo por ser curador ad litem en múltiples procesos, esta operadora judicial conforme a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procede a relevarlo del cargo y en su lugar, designa como curador ad litem de la demandada en mención a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, a quien se le comunicará la designación al correo electrónico nubiadedupat@hotmail.com, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006-2019-00183-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone **COMISIONAR** al señor Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario ®, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en el Lote 25 del Conjunto Cerrado Marsella de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-258983**, de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LIMITADA**. La parte interesada deberá aportar al comisionado documento donde se encuentren contenidos los linderos que identifican el bien a secuestrar.

Advertir al comisionado que de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso, tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que se dicte, susceptibles de estos recursos, e incluso designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Igualmente hacer la práctica de allanamiento regulado en los artículos 112 y 113 del CGP, valiéndose de la fuerza pública en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Juzgado Sexto CMI del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 540013153 006 2019 00325 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede se informa que **BANCOLOMBIA S.A.**, recibió del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en su calidad de fiador, la suma de **\$73.867.175**, generado en virtud a la garantía No. 5148171, para pagar parcialmente las obligaciones demandadas que constan en el pagaré No. 4970084486, reconociendo que este pago origina por ministerio de la ley a favor del mencionado fondo una subrogación legal. Por lo anterior se solicita que se reconozca al Fondo Nacional de Garantías S.A., como acreedor en concurrencia con el acreedor originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que opero la subrogación parcial por ministerio de la ley.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, ibídem, se aceptará la subrogación del crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, hasta la suma de **\$73.867.175**, para pagar parcialmente la obligación demandada que consta en el pagaré No. 4970084486 base de la ejecución, reconociendo que este pago origina por ministerio de la ley a favor del mencionado fondo una subrogación legal.

SEGUNDO: En consecuencia el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, como sucesor procesal de **BANCOLOMBIA S.A.**, adquiere la calidad de acreedor en esta ejecución, en la parte proporcional al pago efectuado, operando los efectos señalados en el inciso primero del artículo 1670, ibídem.



TERCERO: RECONOCER personería al **DR. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Juzgado Sexto Civil del Círculo

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REFERENCIA 540013153 006 2019 000334 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta funcionaria judicial considera que no es procedente acceder al emplazamiento del demandado **LUIS ERNESTO NIÑO MONTAÑEZ**, por las razones previamente expuestas en los autos proferidos el 04 de marzo, 04 y 18 de noviembre de 2020, por cuanto existe una dirección distinta a la aportada en libelo genitor donde inicialmente con resultado positivo se envió y recibió la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P., en consecuencia se dispone nuevamente requerir al demandante a efectos de que proceda a efectuar en debida forma la notificación del referido demandado en dicha dirección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2019 00358 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C. G. del P., se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153006-2019-00377-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso se observa que se allego por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad constancia de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-143416**, del embargo decretado respecto del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, razón por la cual se procederá agregarlo al expediente y ordenar la diligencia de secuestro.

Para tal efecto, se dispone **COMISIONAR** al señor Juez Civil Municipal de Cúcuta ®, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble lote 3 ubicado en la calle 7A No. 6E-93 de la Urbanización Quinta Oriental de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-143416**, de propiedad de los demandados **BOLIVIA DEL CAIRO MENDEZ CONTRERAS, NIKOLAI CASTRO MENDEZ** y **STEPHANY CASTRO MENDEZ**. La parte interesada deberá aportar al comisionado documento donde se encuentren contenidos los linderos que identifican el bien a secuestrar.

Advertir al comisionado que de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso, tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que se dicte, susceptibles de estos recursos, e incluso designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Igualmente hacer la práctica de allanamiento regulado en los artículos 112 y 113 del CGP, valiéndose de la fuerza pública en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--



PROCESO VERBAL - ACCION POSESORIA
REFERENCIA 540013153006-2019-00386-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se tiene a la Doctora **MONICA VASQUEZ CORREA** como apoderado judicial del demandado **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO**, para los efectos y términos señalados en el poder conferido.

Así mismo, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, se dispone tener notificado por conducta concluyente al demandado **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA



PROCESO VERBAL - ACCION POSESORIA
REFERENCIA 540013153006-2019-00387-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se tiene a la Doctora **MONICA VASQUEZ CORREA** como apoderado judicial del demandado **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO**, para los efectos y términos señalados en el poder conferido.

Así mismo, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se dispone tener notificado por conducta concluyente al demandado **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013153 006 2020 00151 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del oficio proveniente del Banco Caja Social, obrante a folios precedentes, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS
JUEZ
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013153 006 2020 00253 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de suspensión del proceso por el termino de doce (12) meses, cabe advertir que, no resulta procedente acceder a ello, por cuanto la relación jurídica no se encuentra trabada en razón a que los demandados no se han vinculado al mismo, mediante la notificación del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Harta de Sucesión
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013153 006 2020 00255 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de los oficios provenientes del Banco BBVA y Bancoomeva, obrantes a folios precedentes, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS
JUEZ
Horta de San Juan
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
REFERENCIA 540013153 006 2021 00004 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta a través de apoderado judicial por **MARIA CONCEPCION GELVIS GALVIS** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, y al revisarla se advierte que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 85 del C. G. del P.; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y s.s., del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta a través de apoderado judicial por **MARIA CONCEPCION GELVIS GALVIS** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y s.s., del CGP, y conforme al artículo 369, ibídem, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos **VERBALES DE MAYOR CUANTIA**, previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

CUARTO: Téngase al doctor **DR. JOSE ORESTES GIRALDO GUTIERREZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2021 00007 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada a través de apoderado judicial por **MOVILIZAR CARGA INTERNACIONAL S.A.S.** en contra de **MAI ASIA BUSINESS S.A.S.**, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene el siguiente defecto que impide su admisión:

1.- Teniendo en cuenta que los títulos báculo de la ejecución, son 11 facturas de ventas, en el acápite de pretensiones si bien se enlistan cada una de ellas con su valor individual, no se precisa por que suma se ejecuta cada una de ellas, en tanto que se totaliza la obligación que se pretende ejecutar en uno solo sin discriminarse detalladamente que valor de ese total corresponde a cada título valor, razón por la cual se requiere a la parte actora para que aclare al respecto, en aras de establecer la suma adeudada por cada factura cambiaria.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada a través de apoderado judicial por el **MOVILIZAR CARGA INTERNACIONAL S.A.S.** en contra de **MAI ASIA BUSINESS S.A.S.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes, so pena de rechazarse la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021  SECRETARIA

PROCESO DIVISORIO
REFERENCIA 540013153 006 2021 00008 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por **GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES**, quien actúa en nombre propio y como apoderada judicial de **DOMENICA AYAMONE SILVA COLMENARES, ALVARO JESUS SILVA COLMENARES** y **GRECIA ANYELIK SILVA COLMENARES** en contra de **ANA AMPARO SILVA URIBE, CARLOS ARMANDO SILVA URIBE, MARIA CONSUELO SILVA URIBE, NANCY TERESA SILVA URIBE, DOLLY BEATRIZ SILVA URIBE, PILAR MARGARITA SILVA URIBE, LUDY MAGDALENA SILVA URIBE, SONIA BELEN SILVA URIBE, JORGE IVAN SILVA URIBE, INGRID JOHANA SILVA CARVAJAL** y **JUAN DAVID SILVA LEAL** representado por su señora madre **NERIKA ZULAY LEAL SANTIAGO**, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En primer lugar advierte esta juzgadora que los poderes allegados, no se otorgaron conforme lo exige el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto con las formalidades previstas por el artículo 74 del C. G. del P.

2.- para la determinación de la cuantía de este proceso se ha de tener en cuenta lo expreso en el inciso 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual señala que respecto a la estimación de la misma en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, se debe tener en cuenta el valor del avalúo catastral, por lo que es pertinente para tal fin anexar el avalúo del que trata este artículo.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, adecue el libelo acorde con lo advertido en líneas precedentes, corrigiendo el yerro anotado, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** impetrada por **GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES**, quien actúa en nombre propio y como apoderada judicial de **DOMENICA AYAMONE SILVA COLMENARES, ALVARO JESUS SILVA COLMENARES** y **GRECIA ANYELIK SILVA COLMENARES** en contra de **ANA AMPARO SILVA URIBE, CARLOS ARMANDO SILVA URIBE, MARIA CONSUELO SILVA URIBE, NANCY TERESA SILVA URIBE, DOLLY BEATRIZ SILVA URIBE, PILAR MARGARITA SILVA URIBE, LUDY MAGDALENA SILVA URIBE, SONIA BELEN SILVA URIBE, JORGE IVAN SILVA URIBE, INGRID JOHANA SILVA CARVAJAL** y **JUAN DAVID SILVA LEAL** representado por su señora madre **NERIKA ZULAY LEAL SANTIAGO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, allegue el documento echado de menos en debida forma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Juzgado Sexto Civil del Circuito


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **02** DE FECHA **21 DE ENERO DE**
2021

[Signature]
SECRETARIA

PROCESO: REORGANIZACION

RADICADO: 540013153 006 2021 00009 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **REORGANIZACION** a las voces de la Ley 1116 de 2006, instaurada mediante apoderado judicial por **SIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE**, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Revisada la demanda se observa que el régimen de insolvencia le atribuye competencia para conocer de los procesos concursales a la Superintendencia de Sociedades y al Juez Civil del Circuito, correspondiendo a la primera ejercerla de manera privativa cuando el sujeto es una sociedad, una empresa unipersonal, o la sucursal de una sociedad extranjera, y a los segundos, a prevención, respecto de las personas naturales comerciantes, y en los demás casos no excluidos de dicho régimen.

Se pasa a estudiar la solicitud para verificar el cumplimiento de los supuestos y requisitos legales necesarios para su presentación y trámite, observando que el poder allegado, no se otorgó conforme lo exige el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto con las formalidades previstas por el artículo 74 del C. G. del P.

Igualmente, no se indicó la dirección física ni electrónica donde deben ser notificados los acreedores, conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., en armonía con el inciso 1 del artículo 6 del decreto 806 de 2020

Finalmente, no se acompañó constancia del envío de la demanda como lo exige el numeral 4 artículo 6 de decreto 806 del 2020.

Bajo este contexto, y de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2, del artículo 14 de la ley citada, se dispone requerir a la parte solicitante para que allegue y complete la información faltante, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de rechazarse la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de apertura proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL POR INSOLVENCIA**, presentada por **SIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE**, en su condición de persona natural comerciante, por lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que allegue y complete la información faltante relacionada en la parte motiva de la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de rechazarse la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta

 República de Colombia Cúcuta
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021
 SECRETARIA